

**CONTESTACION DE DEMANDA RAD: 2020-00180-00**

jean teran &lt;jeanteran80@gmail.com&gt;

Jue 28/10/2021 12:06

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla &lt;adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

CC-32607930 HL.PDF; CONTESTACION DEMANDA DORYS MERCEDES BLANCO.pdf; JEAN TERAN PODER.pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 121 01-02-2021. COLPENSIONES-AHUMADA-comprimido.pdf;

Señora juez:

**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E.S.D.

<b>RADICADO</b>	<b>08001333300620200018000</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DORYS MERCEDES BLANCO DONADO</b>
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

<b>ASUNTO</b>	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
---------------	-------------------------

**JEAN RAFAEL TERAN NAVARRO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.645.023 expedida en Sabanalarga - Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.930 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

## Adjunto

1. Escrito de contestación con las pruebas relacionadas.
2. Expediente administrativo de la demandante.
3. Sustitución de poder.
4. Poder general- Escritura Pública 121 de 01-02-2021.

Sin otro particular y agradeciendo su atención.

[CC-32607930.rar](#)

**SEÑORA JUEZ:  
LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

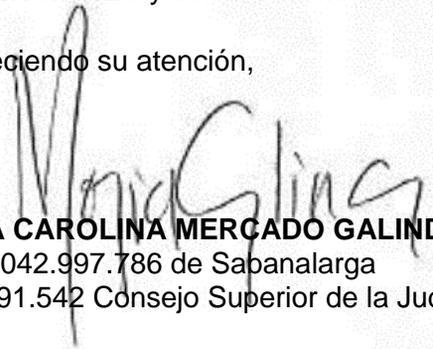
**E. S. D.**

**DEMANDANTE: 08001333300620200018000  
RADICADO: DORYS MERCEDES BLANCO DONADO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
ASUNTO: SUSTITUCION**

**AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA SAS**, legalmente constituida mediante documento privado del 15 de mayo de 2014 de Sabanalarga, debidamente inscrita el 10 de junio de 2014 bajo el número 269.609 del libro IX, identificada con el NIT. No. 900.739.461-1, representada legalmente por la doctora **MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1042997786 expedida en Sabanalarga, portador de la tarjeta profesional No. 191.542 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según consta en la Escritura Publica No. 121 de fecha febrero 01 de 2021, de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá, por medio del presente me permito manifestar que SUSTITUYO el poder que se me ha conferido, con las mismas facultades otorgadas, al doctor **JEAN RAFAEL TERAN NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8645023 y portador de la Tarjeta Profesional No. 149.930 del C.S.J., quien tendrá iguales facultades a las a mi conferidas y en señal de aceptación suscribe junto conmigo el presente escrito.

La apoderada general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Agradeciendo su atención,

  
**MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO**  
C.C. 1.042.997.786 de Sabanalarga  
T. P. 191.542 Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

-

  
**JEAN RAFAEL TERAN NAVARRO**  
C.C 8645023  
T. P. 149.930 del C. S. de la J.



República de Colombia

Nº 0121



SDO730184952



SDC63387

COPIA  
Elsa Villalobos Sarmiento  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CIENTO VEINTIUNO (121)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (1º) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

\*\*\*\*\*

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

NIT. 900.336.004-7

APODERADO: -----

AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S. NIT. 900.739.461-1

\*\*\*\*\*

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al PRIMER (1er) DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria Titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO; se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

\*\*\*\*\*

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:-----

Compareció con minuta escrita el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7,

GY8Z14ZQ8R25568

S466PV7JQWSMVJRG

07/10/2020

17/12/2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archibe notarial

calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S. con NIT 900.739.461-1**, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900336004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura sociedad Ahumada Abogados Asesoría & Consultoría S.A.S. con NIT 900.739.461-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”* -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad Ahumada Abogados Asesoría & Consultoría S.A.S. con NIT 900.739.461-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del



# República de Colombia



SDC8338

SDC0930184951

Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad Ahumada Abogados Asesoría & Consultoría S.A.S. con NIT 900.739.461-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad Ahumada Abogados Asesoría & Consultoría S.A.S. con NIT 900.739.461-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad Ahumada Abogados Asesoría & Consultoría S.A.S. con NIT 900.739.461-1, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

**\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\***

### ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

COPIA MINUTA  
MILAGROS SANCHEZ  
NOVARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

II



KASFN1ZYC2CHRRY

AW2TMO42ZE7020ZX

07/10/2020

17/12/2020

### BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.-----

#### El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.-----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

#### ----- OTORGAMIENTO -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los

№ 0121



SDC23387

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.



**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos

República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC23387  
Vittorio Sarmiento  
NOTARIA NOVENA(S) DE BOGOTÁ

M4MIM0ZM913DYOME

Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestación de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



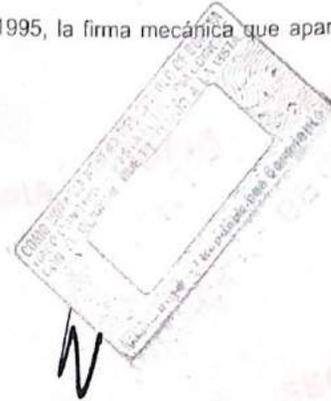


Certificado Generado con el Pin No: 9140465027033450

Generado el 25 de enero de 2021 a las 13:59:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
 Fecha de expedición: 25/01/2021 - 08:34  
 Recibo No. 8464411, Valor: 5,900  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP3D82FOFF

**Nº 0121**



SDC6338

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
 AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.  
 Sigla:  
 Nit: 900.739.461 - 1  
 Domicilio Principal: Barranquilla  
 Matrícula No.: 598.541  
 Fecha de matricula: 10/06/2014  
 Último año renovado: 2020 -  
 Fecha de renovación de la matricula: 02/07/2020  
 Activos totales: \$716.838.261,00  
 Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 52 No 106 - 140 CA 46  
 Municipio: Barranquilla - Atlántico  
 Correo electrónico: camilo2612@hotmail.com  
 Teléfono comercial 1: 3013563688

Dirección para notificación judicial: CR 52 No 106 - 140 CA 46  
 Municipio: Barranquilla - Atlántico  
 Correo electrónico de notificación: camilo2612@hotmail.com  
 Teléfono para notificación 1: 3013563688

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 15/05/2014, del Sabanalarga, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2014 bajo el número 269.609 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada AHUMADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta número 12 del 10/06/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en



**República de Colombia**

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Signature Not Verified

SDC633877496  
 Villavicencio  
 MARIA NOVENA DE BOGOTÁ



LM81GQVSGNX96OPA

17/12/2020



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/01/2021 - 08:34:10  
Recibo No. 8464411, Valor: 5,900  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP3D82FOFF

Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/09/2016 bajo el número 313.200 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	13	18/09/2016	Asamblea de Accionista	314.186	27/09/2016	IX
Acta	14	23/09/2016	Asamblea de Accionista	314.376	30/09/2016	IX
Acta	14	28/05/2017	Asamblea de Accionista	327.364	05/06/2017	IX
Acta	11	05/12/2019	Asamblea de Accionista	375.283	07/01/2020	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades: Asesoría jurídica especializada en derecho administrativo, asesoría jurídica especializada en contratación estatal, asesoría jurídica del sector salud, asesoría en todas las ramas del derecho público y privado, consultoría especializada para la elaboración de estatutos, manuales de contratación, manual de funciones y requisitos, recuperación de cartera para empresas del sector público y el sector privado, representación judicial de entidades del sector público y privado, asesoría jurídica en procesos de responsabilidad patrimonial del estado, y las demás que guarden relación con el presente objeto. La sociedad podrá participar en concursos y licitaciones públicas que adelante el Estado Colombiano a través de sus entes territoriales, empresas sociales del estado y empresas de economía mixta; para ello podrá presentarse de manera particular o asociarse, ya sea a través de la figura de unión temporal o concesión. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ingresar como socia colectiva, en compañías colectivas o comanditas, como accionista en sociedades anónimas y comanditas y como socia en sociedades limitadas y comanditas simples, siempre que estas tengan objeto social igual o similar al suyo; en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, inversión de fondos y dineros en bienes raíces urbanos y rurales, en acciones de bonos y demás papeles bursátiles, créditos, acciones, cuotas sociales, partes de interés social y derechos que sean necesarios o benéficos para el logro de sus fines: aceptar, negociar, descontar, endosar, etc. toda clase de instrumentos negociables, efectos de comercio y títulos valores, documentos civiles o comerciales de toda índole, realizar los actos y celebrar los contratos necesarios o útiles para el cumplimiento de las actividades previstas en su objeto social; podrá tomar interés como socio o accionista o participar en otras compañías, fusionarse en ellas, incorporarse a



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
**DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Nº 0121**

Fecha de expedición: 25/01/2021 - 08:34:10  
 Recibo No. 8464411, Valor: 5,900  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP3D82F0FF



SDC8338  
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
 Villavicencio - Sucursal de Bogotá  
 Calle 100 - Villavicencio - Sucursal de Bogotá  
 BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

las mismas o absolverlas, siempre y cuando estas tengan objeto social igual o similar al suyo propio, tomar dinero en mutuo acuerdo con otras sociedades, con o sin interés, con o sin garantías, y en una palabra, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos. Actividad de compra, venta e hipotecas de bienes muebles e inmuebles.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU**

Actividad Principal Código CIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS  
 CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$285.000.000,00  
 Número de acciones : 28.500,00  
 Valor nominal : 10.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor : \$285.000.000,00  
 Número de acciones : 28.500,00  
 Valor nominal : 10.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$285.000.000,00  
 Número de acciones : 28.500,00  
 Valor nominal : 10.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de esta sociedad por acciones simplificada estará a cargo de Representante Legal, quien tendrá un suplente, denominado Suplente del Representante Legal, debiendo este reemplazar a aquel en sus faltas temporales o definitiva. El Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, designadas para el término de tres años, prorrogable indefinidamente por periodos iguales de tres años, por la Asamblea General de Accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en e objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado al accionista. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 14 del 04/01/2021, correspondiente



**República de Colombia**

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



RLV4RNP1M19J7

17/12/2020



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 25/01/2021 - 08:34:10  
Recibo No. 8464411, Valor: 5,900  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RP3D82FOFF

a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/01/2021 bajo el número 394.028 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Mercado Galindo María Carolina	CC 1042997786
Suplente del Representante Legal	
Ospino Cervantes Jhony Jose	CC 8650080

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
AHUMADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.  
Matricula No: 598.542 DEL 2014/06/10  
Último año renovado: 2020  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CR 52 No 106 - 140 CA 46  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3013563688  
Actividad Principal: M691000  
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

#### C E R T I F I C A

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 825.144.608,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: M691000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/01/2021 - 08:34:10  
Recibo No. 8464411, Valor: 5,900  
CODIGO DE VERIFICACION: RP3DB2F0FF

No 0121



SDC13387

hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten number 2]*  
*[Notary stamp]*

*[Handwritten signature]*  
COP. Villalba Samuella  
NO DIA 11 DE NOVIEMBRE



SJ9K8AY1FFK35KTE

17/12/2020





# República de Colombia



SDC0338

SDO130184950

- 5 -

documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

## AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1 970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: SDO730184952 / SDO930184951 / SDO130184950 /

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 62.700
IVA:	\$ 29.967
Super-Notariado y Registro	\$ 6.800
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 6.800

Resolución 0536 de fecha 22 de enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado

### PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 12.435.765

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

COPIA - Villalobos Santalucia  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTA



DCOWW3J0M506YYA9-I  
9SLJES98S6IFK4I6

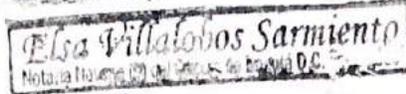
07/10/2020  
17/12/2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Elsa Villalobos Sarmiento



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. II

REVISADO

Primera Revisión:
Cerró: Juan Carlos T 2021-110
Autorizó: <u>II</u>

**NOTARIA**  
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 0121 FECHA 01 DE FEBRERO DE 2.021.  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE  
(09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS  
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO  
960 DE 1970.

CON DESTINO AL: INTERESADO.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 04 de FEBRERO de 2.021



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**

**NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y  
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

EN BLANCO

17/12/2020

V259AM3IDL05539G



SDC333877443





Señora Juez:

**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E.S.D.

<b>RADICADO</b>	08001333300620200018000
<b>DEMANDANTE</b>	DORYS MERCEDES BLANCO DONADO
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

<b>ASUNTO</b>	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
---------------	-------------------------

**JEAN RAFAEL TERAN NAVARRO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.645.023 expedida en Sabanalarga - Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.930 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal, me dirijo a usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **I. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA.**

De acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad, la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. A partir del 1 de octubre de 2012 Colpensiones inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

De conformidad con el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

#### **II.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**PRIMERO HECHO.** Es cierto de acuerdo a los documentos aportados con la demanda y el expediente administrativo aportado por la entidad que represento.

**SEGUNDO HECHO.** NO ME CONSTA. Son hechos ajenos a mi representada, se presumen CIERTOS, en la medida que son aportados como pruebas con la demanda, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del presente medio de control.



**TERCER HECHO.** Es cierto de acuerdo a los documentos aportados con la demanda y el expediente administrativo aportado por la entidad que represento.

**CUARTO HECHO.** NO SON HECHOS, Son consideraciones subjetivas que realiza el apoderado del demandante.

**QUINTO HECHO.** NO SON HECHOS, Son consideraciones subjetivas que realiza el apoderado del demandante.

**SEXTO HECHO.** NO SON HECHOS, Son consideraciones subjetivas que realiza el apoderado del demandante.

**SEPTIMO HECHO.** NO SON HECHOS, Son consideraciones subjetivas que realiza el apoderado del demandante.

### **III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En mi condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, comedidamente acudo a esa Honorable Corporación, para manifestarle que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de todo sustento legal y lógico, lo que invita a que el pronunciamiento judicial sea el de absolver a COLPENSIONES de la totalidad de las declaraciones y condenas formuladas en la demanda.

No es procedente la declaración de nulidad de las Resoluciones SUB 135896 del 25 de junio de 2020 y DPE 10712 de fecha 06 de agosto de 2020, toda vez que, fueron expedidas conforme a las normas vigentes y aplicables al caso en concreto.

En lo atinente al restablecimiento o reconocimiento del derecho, no es procedente. No hay lugar a la pensión de sobreviviente. Teniendo en cuenta que no se acreditó la convivencia de la accionante con el causante.

Mi representada en su calidad de Administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida, ha obrado de buena fe, la que se presume en todas las actuaciones realizadas por esta entidad. Pues Colpensiones se ha ceñido respetuosamente a las normas vigentes al momento manifestar su voluntad, impidiendo de esta manera que cualquier criterio o posición diferente por parte del Juez competente, la haga merecedora de sanciones o le impute cualquier mora en el pago de cualquier prestación, su actuación siempre ha sido bajo los parámetros de la buena fe sin ningún tipo de temeridad, y por tanto no hay derecho al reconocimiento de costas y agencias en derecho.

### **IV. HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

**El Problema Jurídico** gira entorno a establecer la legalidad del acto administrativo atacado en el presente medio de control, determinando SI LE ASISTE O NO derecho al reconocimiento de la pensión de sobreviviente bajo los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993 en su artículo 47 modificado posteriormente por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en el acto administrativo demandado, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:



**Actos administrativos demandados;**

Según lo señala la parte demandante en el libelo, es objeto de defensa el siguiente acto administrativo:

No. Acto administrativo	Fecha	Entidad que profiere el acto
SUB 135896	25/06/2020	COLPENSIONES
DPE 10712	06/08/2020	COLPENSIONES

Con relación a este capítulo de la demanda, me permito manifestar mi inconformidad con el accionante, en el sentido que es preciso ahondar en que las actuaciones de esta entidad pensional se encuentran ajustadas a la Constitución Política, y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

**SUSTENTO DE DEFENSA:**

Mi poderdante en su calidad de administradora de pensiones, siempre ha actuado de buena fe, la que se presume de todas las actuaciones realizadas, y se ha ceñido respetuosamente a las normas vigentes al momento de tomar decisiones sobre derechos prestacionales, impidiendo de esta manera que cualquier criterio o posición diferente por parte del juez competente, la haga merecedora de sanciones o le impute cualquier mora en el pago de cualquier prestación, pues si llegare el caso de prosperar las pretensiones de la presente acción, debe hacerse un juicio de valor de las actuaciones realizadas por la entidad demandada, por ende, debe salir absuelta de cualquier sanción procesal como costas o intereses moratorios.

Para analizar el presente caso tomamos como base lineal, conceptual, doctrinal y jurisprudencial lo siguiente:

Se pretende por la parte de la demandante el reconocimiento de la pensión de sobreviviente por considerar que cumple con los requisitos para ser beneficiaria de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, es del caso manifestar que lo que aquí se debate es si a la CONVOCANTE logra o no cumplir con el requisito señalados en el art. 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el art. 13 de Ley 797 de 2003, lo anterior soportado en las resoluciones SUB 135896 del 25 de junio de 2020 y la que confirma DPE 10712 del 06 de agosto de 2020.

Que De conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante el cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en el numeral 1: *“ Los miembros del grupo familiar de pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca”*.

Que el artículo 47 de la citada Ley 10 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiario de la pensión de sobreviviente:

*“a) En forma vitalicia, el conyugue o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el conyugue o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte:*

*b) En forma temporal, el conyugue compañera o compañero permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de*



*edad y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagara mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicara el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un conyugue y una compañera permanente, la beneficiaria entre un conyugue y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo, Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al conyugue con la cual existe la sociedad conyugal vigente”.*

Que para acreditar, su convivencia de beneficiaria la demandante DORYS MERCEDES BLANCO DONADO apporto los siguientes documentos:

FORMATO DE SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS.  
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL CAUSANTE.  
DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE+DECLARACIONES EXTRAPROCESOS DE DOS TERCEROS. DECLARACION EXTRAPROCESO DEL SOLICITANTE.

Que mediante concepto BZ\_2015\_5672865 del 25 de junio de 2015 la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de Colpensiones indico lo siguiente:

*“c. Investigación administrativa*

*Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobreviviente.*

*La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobreviviente, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, solamente en los casos en los que se evidencie que existen:*

- i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen.*
- ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobreviviente.*
- iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobreviviente y la fecha de fallecimiento del (a) causante.*

*La investigación administrativa se implementa con la finalidad de aportar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por impresiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo*



*que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.”*

En conclusión, la investigación administrativa tiene por objeto dilucidar la imprecisión surgida de las pruebas obrantes en el expediente de pensión de sobrevivientes, pero solamente en los casos en los cuales los medios de prueba aportados no logren evidenciar expresamente y sin lugar a equívocos, los extremos de la convivencia y/o dependencia económica.

Se debe garantizar que el derecho a la pensión sea reconocido a quien en virtud de la Ley lo adquirió para que de una parte, se satisfagan los objetivos de la seguridad social, y de la otra, se preserve el equilibrio financiero del sistema, en los términos del artículo 48 de la Constitución Política, con las modificaciones del Acto Legislativo 1 de 2005, de acuerdo con el cual para consolidar el derecho a los beneficios y prestaciones de la seguridad social es menester cumplir los requisitos establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones.

El objetivo fundamental perseguido es el de proteger a la familia. En efecto, la circunstancia de que el conyugue o compañero permanente del causante deban cumplir ciertas exigencias de índole personal y temporal para acceder a la pensión de sobrevivientes, constituye una garantía de legitimidad y justicia en el otorgamiento de dicha prestación que favorece a los demás miembros del grupo familiar.

Que obra en el expediente pensonal una investigación administrativa que concluyo lo siguiente:

*“NO SE ACREDITO el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Dorys Mercedes Blanco Maldonado, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.*

*Ya que nos es posible confirma que existen con el tiempo de relación de convivencia entre la señora Dorys Mercedes Blanco Donado y el señor Jairo Rafael Oliveros Paez ya que existen contradicciones entre los familiares del causante entrevistados.*

*Se resalta que entre familiares del causante existen contradicciones sobre tiempo de la relación de los implicados ya que un hermano aseguro que ellos estaban separados y un sobrino aseguro que la convivencia perduro hasta el día que el causante falleció (familiares aportados por Zunilda Esther Orozco Serrano).*

*Los familiares del causante entrevistados (aportados Dorys Mercedes Blanco Donado) uno de ellos desconoce si los tres implicados tenían convivencia simultanea o si el causante estaba separado de alguna de las solicitantes, el otro familiar aseguro que el causante convivio por espacio de 5 años con la señora Dorys Mercedes Blanco Donado hasta el día que falleció.*

*Los vecinos del sector indicaron que los implicados convivieron de manera permanente hasta el día que el causante falleció.”*

Que respecto a la convivencia para acceder al derecho de la pensión de sobreviviente por parte del conyugue o la compañera permanente o compañero permanente, se ha pronunciado la Corte Constitucional en varias ocasiones., vale citar la Sentencia T-425 del 6 de mayo de 2004, de la Sala Octava de Revisión en la cual se indicó:

*“(…) En consecuencia, el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes está sujeto a una comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el trabajador pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho”.*

Que una vez revisado el acervo probatorio, esta administradora concluye que no se acredito la



convivencia de la accionante con el causante, de conformidad con la Ley 797 de 2003, por lo cual debe negarse la sustitución pensional, con ocasión al fallecimiento del señor OLIVEROS PAEZ JAIRO RAFAEL, a BLANCO DONADO DORYS ya identificada en calidad de compañera.

Que son disposiciones aplicables la Ley 797 de 2003 y código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de lo anteriormente expuesto se llega a concluir que la accionante BLANCO DONADO DORYS, ya identificada, que la pensión de sustitución pensional solicitada no es procedente. Teniendo en cuenta que no se acredita la convivencia de la accionante con el causante.

#### **SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD RESPECTO DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:**

Mi poderdante en su calidad de administradora de pensiones, siempre ha actuado de buena fe, la cual se presume de todas las actuaciones realizadas y se ha ceñido respetuosamente a las normas vigentes al momento de tomar decisiones sobre el derecho prestacional del demandante, impidiendo de esta manera que cualquier criterio o posición diferente por parte del juez competente, la haga merecedora de sanciones o le impute cualquier mora en el pago de cualquier prestación, pues si llegare el caso de prosperar las pretensiones de la presente acción, debe hacerse un juicio de valor de las actuaciones realizadas por la entidad demandada, por ende, debe salir absuelta de cualquier sanción procesal como costas o intereses moratorios.

#### **V.- EXCEPCIONES.**

##### **Inepta demanda por falta de requisito de procedibilidad**

Esta excepción está llamada a prosperar, toda vez que, el demandante no agotó el trámite de la conciliación extrajudicial, por lo tanto, estamos frente a una situación de inepta demanda por no cumplirse el requisito de procedibilidad contenido el numeral 1 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al tenor literal expresa:

*“(...) Artículo 161. Requisitos previos para demandar*

La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

- 1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (...)*

##### **Inexistencia de la Obligación**

Esta excepción está llamada a prosperar, en razón a que los argumentos que la parte demandante pretende tener como fundamento jurídico para el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, no son procedentes al caso concreto, toda vez que, no es procedente declarar la nulidad de los acto administrativo objeto del presente medio de control por no haberse configurado causal para ello, pues no se configuran los supuestos de hecho que contempla la norma para que proceda su nulidad o revocatoria, ya que esta fue expedidas conforme a las normas vigentes y aplicables al caso.

De igual forma, no es procedente la acción, habida cuenta que, no le asiste el derecho a la señora **BLANCO DONADO DORYS** de concederle la prestación incluyendo la indexación e intereses moratorios.



Es por ello que solicito se absuelva a mi prohijada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

#### **Falta de Causa para demandar**

El demandante no tiene derecho al pago de la pensión de sobreviviente, incluyendo la indexación e intereses moratorios, toda vez que, las normas constitucionales y legales son claras toda vez que no se acredita la convivencia de la accionante con el causante.

#### **Cobro de lo no debido**

Al no ser el demandante sujeto de los derechos reclamados a mi representada, a la Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES no le asiste responsabilidad ni obligación alguna frente a sanciones procesales como costas o intereses moratorios, toda vez que, los actos administrativos demandados están revestidos de legalidad.

#### **Buena Fe**

MI representada en su calidad de Administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida, ha obrado de buena fe, la cual se presume en todas las actuaciones realizadas por esta entidad. Pues mi representada se ha ceñido respetuosamente a las normas vigentes al momento de tomar las decisiones sobre el derecho prestacional del demandante, impidiendo de esta manera que cualquier criterio o posición diferente por parte del Juez competente, la haga merecedora de sanciones o le impute cualquier mora en el pago de cualquier prestación, pues si llegare el caso de prosperar las pretensiones de la presente acción debe hacerse un juicio de valor de las actuaciones realizadas por mi prohijada, en la cual debe muy seguramente salir absuelta de cualquier sanción procesal como costas o intereses moratorios.

#### **Compensación**

La presente excepción tiene como fundamento que todo concepto que haya recibido el demandante debe ser compensado con lo que se llegue a reconocer en el caso de prosperar las pretensiones de la demanda.

#### **Genérica o Innominada**

Como tal propongo cualquier medio exceptivo que se llegue a probar dentro del proceso de la referencia. En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

#### **VI.- PETICIÓN**

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, en los actos administrativos, cuyos planteamientos reitero; le solicito muy respetuosamente a este Despacho que al momento de proferir su fallo, se declaren probadas las excepciones propuestas, se denieguen las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.



## VII.- PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

1. Copia de historial laboral del demandante.

Manifiesto al despacho que se aprecien en su valor legal los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, los cuales se envían de manera digital al buzón de correo electrónico del despacho., junto con los demás anexos y pruebas que acompañan este escrito.

## VIII.- ANEXOS

- Sustitución de poder para actuar dentro del presente proceso judicial.
- Escritura Pública – Poder general Ahumada Abogados S.A.S.

## IX. NOTIFICACIONES

El demandado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se Puede notificar en la calle 82 No. 49 C – 49 de esta ciudad. Y al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Y al suscrito abogado en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 57 # 99 A-65. Edificio Torres del Atlántico, oficina 1111.

Del señor juez, atentamente

**JEAN RAFAEL TERAN NAVARRO**

CC 8.645.023. Sabanalarga – Atlántico  
T.P. 149.930 de la J.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 13 septiembre 2021**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>12/08/1967</b>
Número de Documento:	<b>32607930</b>	Fecha Afiliación:	<b>12/09/1996</b>
Nombre:	<b>DORYS MERCEDES BLANCO DONADO</b>	Correo Electrónico:	
Dirección:	<b>CRA 8F N° 52 - 57</b>	Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Inactivo</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
7428110	HADDAD SALUAN ALFONS	01/09/1996	31/12/1996	\$150.000	17,14	0,00	0,00	17,14
7428110	HADDAD SALUAN ALFONS	01/01/1997	31/01/1997	\$172.005	4,29	0,00	0,00	4,29
7428110	HADDAD SALUAN ALFONS	01/02/1997	30/04/1997	\$172.000	16,29	0,00	3,43	12,86
7428110	HADDAD SALUAN ALFONS	01/05/1997	31/05/1997	\$172.000	0,00	0,00	0,00	0,00
7428110	HADDAD SALUAN ALFONS	01/07/1997	31/07/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/01/2003	31/01/2003	\$33.000	0,43	0,00	0,00	0,43
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/02/2003	28/02/2003	\$383.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/03/2003	31/03/2003	\$342.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/04/2003	31/05/2003	\$332.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/06/2003	30/06/2003	\$335.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/07/2003	31/07/2003	\$360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/08/2003	31/08/2003	\$336.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/09/2003	31/10/2003	\$335.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/11/2003	30/11/2003	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/12/2003	31/12/2003	\$271.000	2,86	0,00	0,00	2,86
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/01/2004	31/01/2004	\$310.000	3,71	0,00	0,00	3,71
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/02/2004	29/02/2004	\$413.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/03/2004	31/03/2004	\$402.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/04/2004	30/04/2004	\$384.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/05/2004	31/05/2004	\$365.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/06/2004	30/06/2004	\$413.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/07/2004	31/07/2004	\$401.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/08/2004	31/08/2004	\$392.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/09/2004	30/09/2004	\$358.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/10/2004	31/10/2004	\$388.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/11/2004	30/11/2004	\$416.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/12/2004	31/12/2004	\$269.000	2,57	0,00	0,00	2,57
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/01/2005	31/01/2005	\$395.000	4,00	0,00	0,00	4,00
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL	01/02/2005	28/02/2005	\$410.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL	01/03/2005	31/03/2005	\$395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL	01/04/2005	30/04/2005	\$385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL	01/05/2005	31/05/2005	\$388.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL	01/06/2005	30/06/2005	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL	01/07/2005	31/07/2005	\$64.000	0,71	0,00	0,00	0,71
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL	01/08/2005	31/10/2005	\$381.500	12,00	0,00	0,00	12,00
800170928	A B C INTERNACIONAL	01/11/2005	30/11/2005	\$413.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/12/2005	31/12/2005	\$311.000	3,29	0,00	0,00	3,29
800170928	ARC INTERNACIONAL LT	01/01/2006	31/01/2006	\$294.000	3,00	0,00	0,00	3,00
800170928	A R C INTERNACIONAL	01/02/2006	28/02/2006	\$427.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800170928	ARC INTERNACIONAL LT	01/05/2006	31/05/2006	\$427.000	1,57	0,00	0,00	1,57
800170928	ARC INTERNACIONAL LT	01/06/2006	30/06/2006	\$14.000	0,14	0,00	0,00	0,14

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 13 septiembre 2021**

C    32607930    DORYS MERCEDES BLANCO DONADO

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	184,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>184,29</b>
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 13 septiembre 2021**

**C 32607930 DORYS MERCEDES BLANCO DONADO**

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
7428110	HADDAD SALUAN ALFONSO	NO	199609	21/05/1997	23028501003281	\$ 150.000	\$ 22.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
7428110	HADDAD SALUAN ALFONSO	NO	199610	21/05/1997	23028501003282	\$ 150.000	\$ 22.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
7428110	HADDAD SALUAN ALFONSO	NO	199611	22/05/1997	55202401002718	\$ 150.000	\$ 21.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
7428110	HADDAD SALUAN ALFONSO	SI	199612	22/05/1997	55202401002717	\$ 150.000	\$ 21.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
7428110	HADDAD SALUAN ALFONSO	SI	199701			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
7428110	HADDAD SALUAN ALFONSO	SI	199702	27/05/1997	55202401002727	\$ 150.000	\$ 20.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
7428110	HADDAD SALUAN ALFONSO	SI	199703	27/05/1997	55202401002726	\$ 150.000	\$ 20.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
7428110	HADDAD SALUAN ALFONSO	SI	199704	22/05/1997	55202401002716	\$ 150.000	\$ 22.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
7428110	HADDAD SALUAN ALFONSO	SI	199704	27/05/1997	55202401002725	\$ 150.000	\$ 20.400	-\$ 2.800		30	24	Pago aplicado al periodo declarado
7428110	HADDAD SALUAN ALFONSO	SI	199705	13/06/1997	52004402001829	\$ 150.000	\$ 20.500	-\$ 2.700		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200301	07/02/2003	23081001022988	\$ 33.200	\$ 4.500	\$ 0		3	3	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200302	10/03/2003	23081001023680	\$ 383.010	\$ 51.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200303	07/04/2003	23081001024385	\$ 341.857	\$ 46.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200304	08/05/2003	23081001025063	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200305	10/06/2003	23081001025717	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200306	07/07/2003	23081001026247	\$ 335.458	\$ 45.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200307	09/08/2003	23080801174891	\$ 359.666	\$ 48.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200308	08/09/2003	23080801177536	\$ 336.323	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200309	08/10/2003	23081001028099	\$ 334.594	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200310	11/11/2003	23081001028689	\$ 334.594	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200311	05/12/2003	23081001029083	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200312	09/01/2004	23081001029857	\$ 270.786	\$ 36.600	\$ 0	R	20	20	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200401	09/02/2004	01029203001318	\$ 310.267	\$ 45.000	\$ 100		26	26	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200402	04/03/2004	01039202005601	\$ 413.005	\$ 59.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200403	07/04/2004	01039204001260	\$ 401.817	\$ 58.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200404	10/05/2004	01029203002122	\$ 384.104	\$ 55.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200405	07/06/2004	01029203002365	\$ 364.526	\$ 52.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200406	07/07/2004	01029203002720	\$ 413.005	\$ 59.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200407	06/08/2004	01029201000107	\$ 400.886	\$ 58.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200408	08/09/2004	01029201000116	\$ 392.494	\$ 56.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200409	06/10/2004	01029202000578	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200410	08/11/2004	01029203003306	\$ 387.834	\$ 56.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200411	07/12/2004	01029205000231	\$ 415.802	\$ 60.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200412	07/01/2005	01029201000250	\$ 268.873	\$ 39.000	\$ 0	R	18	18	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200501	03/02/2005	01029202001352	\$ 394.813	\$ 59.200	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL LIMITADA	SI	200502	07/03/2005	01029202001581	\$ 410.311	\$ 61.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL LIMITADA	SI	200503	07/04/2005	01029202001776	\$ 394.614	\$ 59.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL LIMITADA	SI	200504	06/05/2005	01029202001986	\$ 385.474	\$ 57.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL LIMITADA	SI	200505	08/06/2005	01029202002139	\$ 388.454	\$ 58.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL LIMITADA	SI	200506	01/07/2005	01029203003767	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 13 septiembre 2021**

**C 32607930 DORYS MERCEDES BLANCO DONADO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL LIMITADA	SI	200507	08/08/2005	01029202002485	\$ 63.583	\$ 9.500	-\$ 100		5	5	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL LIMITADA	SI	200508	07/09/2005	01029202002693	\$ 381.500	\$ 55.200	-\$ 1.900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL LIMITADA	SI	200509	07/10/2005	01029203003947	\$ 317.917	\$ 47.700	-\$ 9.500		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A.R.C. INTERNACIONAL LIMITADA	SI	200510	08/11/2005	01029205001018	\$ 675.600	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A B C INTERNACIONAL LTDA	SI	200511	09/12/2005	01029201000804	\$ 427.125	\$ 62.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200512	05/01/2006	01039202008047	\$ 311.359	\$ 46.700	\$ 0	R	23	23	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	ARC INTERNACIONAL LTDA	SI	200601	08/02/2006	01029201000898	\$ 294.100	\$ 45.600	\$ 0		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	A R C INTERNACIONAL LTDA	SI	200602	08/03/2006	01019604000608	\$ 427.125	\$ 66.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	ARC INTERNACIONAL LTDA	SI	200605	08/06/2006	01039203005918	\$ 149.600	\$ 23.200	-\$ 43.000		30	11	Pago aplicado al periodo declarado
800170928	ARC INTERNACIONAL LTDA	SI	200606	11/07/2006	01029201001173	\$ 13.600	\$ 2.100	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 32607930 DORYS MERCEDES BLANCO DONADO

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 32607930 DORYS MERCEDES BLANCO DONADO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

#### Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: [defensoriacolpensiones@legalcrc.com](mailto:defensoriacolpensiones@legalcrc.com)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**